



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez</i> Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (cuartilla) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Miércoles 18 de mayo	Número 113

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 427/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, en representación de Victoriano Tapia Mantrana, contra Abundio Pardo Sedano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día siete de junio de 1988, a las 12,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día siete de julio de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día nueve de septiembre de 1988, a las once treinta horas, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta

por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y

que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Una vaca de raza frisona, valorada en ciento cinco mil pesetas.

Treinta y cinco cabezas de ganado ovino, valoradas en trescientas quince mil pesetas.

Dado en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3380.—8.250,00

D. Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado al número 203 de 1988, a instancia de D. Basilio Mayoral Bernal, de Burgos, Barriada del Pilar, núm. 6-3.º A y 16 más, en ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 382 de 1986, a instancia de los mismos, contra la Junta Directiva de la Asociación Familiar «Virgen del Pilar», domiciliada en Burgos, Plaza Barriada del Pilar, número 28, por resolución de esta fecha, he acordado convocar la celebración de Asamblea General Extraordinaria de socios de referida Asociación Familiar, cuyo acto tendrá lugar en única convocatoria, el día

ocho de junio próximo, a las doce horas, en el domicilio social de la Asociación Familiar Virgen del Pilar, sito en Burgos, Barrio del Pilar, número 28, con el siguiente orden del día:

1.º Moción de censura a la gestión de la Junta Directiva.

2.º De prosperar la anterior moción, elección de nuevos miembros de la Junta Directiva.

Se han designado para presidir referida Asamblea a las siguientes personas:

Presidente de la Asamblea: D. Basilio Mayoral Bernal, domiciliado en Burgos, Barrio El Pilar, 6-3.º A.

Secretario de la Asamblea: D. Jesús González Iñiguez, domiciliado en Burgos, Barrio El Pilar, 8-3.º A.

Vocal de la Asamblea: D. Jaime San Martín Salazar, domiciliado en Burgos, Barrio El Pilar, 1-1.º A.

Se advierte a los socios que la Asamblea que se convoca quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos, y que se requiere la mayoría de los dos tercios de los socios presentes para la aprobación de la moción de censura que constituye el punto primero del orden del día, de conformidad con el art. 14 de referidos estatutos sociales.

Los socios podrán otorgar representación mediante poder especial concedido para el ejercicio de las facultades inherentes a la condición de socio de la Asociación Familiar Virgen del Pilar, otorgado ante Notario en favor de la persona que estime oportuno, debiendo acudir provistos del D. N. I. para su identificación, y se tendrá como referencia la lista certificada de socios aportada a los autos por el Secretario de repetida Asociación.

Dado en Burgos, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez, Luis Adolfo Mallo Mallo. — El Secretario (ilegible).
3542.—6.450,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 482/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Sr. Cobo

de Guzmán Ayllón en representación de Saneamientos Sobrinos Valentín Marcos, S. A., contra D. Benito González Sáez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, el día 1 de julio de 1988, a las 12,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 7 de septiembre de 1988, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 7 de octubre de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en donde se desee licitar, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta, en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento, antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del rema-

te al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Tercera parte indivisa sobre fincas números 5.827 y 7.409, inscritas a los folios 97 y tomo 1.735 del archivo y 86 del tomo 483 del archivo respectivamente, situadas al sitio de Prados, de 414 m.² y 1.000 m.², enclavadas al lado izquierdo de la carretera de Villarcayo a Burgos, en la localidad de Horna, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, hay construido dos edificios, uno de planta y un pequeño desván en la cubierta destinado principalmente a almacén, de 289 m.², según datos catastrales, y otro edificio de planta baja y tres pisos en alto, de 155 m.² cada uno, también datos registrales, y un local de una sola planta, de unos 49 m.², destinado a comedor y al fondo del edificio principal. Catastralmente figura como patio sin cubrir. Tasadas en dos millones la primera de ellas y en cuatro millones la segunda.

Dado en Burgos, a 3 de mayo de 1988. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3379.—10.050,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 240 y 241/85, se-

guidos a instancia de Milagros López Báez contra Teodoro García Martínez, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Vivienda, piso 3.º D, de la c./ núm. 52, de la c./ Sta. Clara de Burgos; finca registral número 2.590, valorada en 300.000 pesetas.

2. Turismo, Seat 124, matrícula BU-0078-C, 10.000 pesetas.

3. Furgón Mercedes, matrícula BU-1576-F, 20.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala Audiencia de esta Magistratura en los días y horas que se dicen:

1.ª subasta: 10 de junio y hora de las 11,15.

2.ª subasta: 24 de junio y hora de las 11,15.

3.ª subasta: 8 de julio y hora de las 11,15.

Las condiciones de las mismas, son:

1.ª Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % de la tasación.

2.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M. de Burgos, cuenta núm. 94.2 de esta Magistratura.

3.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

4.ª En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha indicada, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

5.ª No conviniendo a la ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de segunda subasta, se celebrará la tercera en

la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la L. E. C.

6.ª Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días para los bienes muebles y de 8 para los inmuebles. Igualmente el pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en idéntico plazo.

7.ª Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá, a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

8.ª La certificación de cargas del Registro obra en los autos de esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Transcurridos 15 días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 4 de mayo de 1988. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaría (ilegible).

3337.—7.500,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 71 y 174/86, seguidos a instancia de Miguel A. Arroyo Castrillo y otro, contra Talleres Alemán, S. A., sobre pago de, pesetas, 1.259.972 de principal y de 251.000 pesetas de gastos e intereses, se ha acordado sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la parte deudora, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Fresadora Correa FUE 2, valorada en 850.000 pesetas.

2. Fresadora Correa FUE 3, valorada en 1.000.000 de pesetas.

3. Fresadora Kondia, valorada en 900.000 pesetas.

4. Torno Victoria, mod. R-600, valorado en 600.000 pesetas.

5. Torno Tadu 2,4 m. diámetro, valorado en 1.250.000 pesetas.

6. Torno revólver neumático, mod. Victoria R-800, 400.000 ptas.

7. Ordenador Olivetti BCS 2035 con impresora, pantalla y teclado, valorado en 250.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala Audiencia de esta Magistratura, en los días y horas que se dicen:

1.ª subasta: 17 de junio y hora de las 11,30.

2.ª subasta: 1 de julio y hora de las 11,30.

3.ª subasta: 15 de julio y hora de las 11,30.

Las condiciones de las mismas son:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % de la tasación; desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar resguardo acreditativo de haberlo hecho en la C. A. M. de Burgos, cuenta núm. 94.2 de esta Magistratura.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera: En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supracrita con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta: Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días, y el pago de la diferencia entre el

depósito efectuado y el precio del remate, ha de hacerse en idéntico plazo.

Sexta: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Séptima: La subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a 7 de mayo de 1988. — El Magistrado, Manuel Mateos Santamaría. El Secretario (ilegible).

3338.—7.650,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión de 18 de abril de 1988, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Carracedo del Rey, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1.º En relación con la solicitud formulada por Quemasa, S. A., de autorización para la construcción de dos viviendas vinculadas al mesón-restaurant «Las Quemadas», en el término municipal de Cardeñajimeno, la Comisión acuerda comunicar al Ayuntamiento y al interesado las siguientes observaciones:

1.ª — Se ha constatado que el proyecto ahora presentado no se ajusta a la documentación que sirvió de base para la aprobación definitiva de la ampliación del mesón-restaurant «Las Quemadas» llevada a cabo por la Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha 9 de octubre de 1987. Por consiguiente, se estima necesario que la documentación técnica que se presente coincida, en la parte correspondiente a las instalaciones del mesón, con la aprobada en su día, concretamente en la delimitación y superficie de la zona de aparcamiento y en la configuración, superficie y características de las zonas verdes y ajardinadas conte-

nidas en el que se denomina Estudio de Impacto Ambiental.

Se recuerda que, naturalmente, la ejecución de las obras habrá de ajustarse a la documentación técnica que se aprobó el 9-10-87.

2.ª — Respecto a las dos viviendas que ahora se solicitan la Comisión estima que no se aporta justificación alguna de la vinculación a la instalación, es decir, de la necesidad de las mismas para el funcionamiento del mesón-restaurant, y considera que, si se justificase, podría ser admisible una pequeña vivienda para guarda. En cualquier caso se requiere una garantía escrita que patentice la vinculación de la vivienda a la instalación de forma tal que quede clara la unidad de destino de ambas y la imposibilidad de su enajenación por separado.

3.ª — Cualquier otra edificación con uso residencial que se pretenda deberá someterse a trámite independiente y cumplir los requisitos y limitaciones que se establecen para las viviendas aisladas en suelo rústico en las normas subsidiarias de la provincia de Burgos (art. 8.º de la Modificación y Adaptación de 11 de julio de 1980, «Boletín Oficial» de la provincia, 23-2-81).

2.º Informar favorablemente el proyecto de construcción de unas piscinas municipales, sometido a la consideración de la Comisión por el Ayuntamiento de Estépar, si bien se estima procedente recordar que la competencia para el otorgamiento de la autorización para la realización de las mencionadas obras es municipal, pues se aprecia, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, que los terrenos sobre los que se proyecta la instalación tienen el carácter de suelo urbano.

3.º Denegar la autorización para la construcción en suelo no urbanizable de una vivienda e instalaciones complementarias, solicitada por don Luis Miguel Vidal Fernández, en Villasana de Mena, por infringirse de forma notoria la altura máxima que para construcciones en este tipo de suelo establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Mena, es decir, 3,60 metros (una planta).

Sin perjuicio de lo anterior, procede significar al interesado que caso de presentar una nueva soli-

citud que cumpla el precepto que se estima vulnerado, deberá acompañarla de una garantía por escrito de que las parcelas que aporta para conseguir la superficie mínima exigida por la norma quedan vinculadas a la edificación y no son susceptibles de enajenación independiente.

4.º En relación con el proyecto promovido por don Gabriel Ortega Pereda, de construcción de una vivienda en suelo no urbanizable, en Castrillo de Murcia, que se remite para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, se acuerda:

1. — Comunicar al Ayuntamiento de Sasamón que deberá requerir al interesado la presentación de la documentación que se detalla en el anexo a este acuerdo, debiéndose significar que en tanto no sea presentada no podrá proseguirse la tramitación del expediente.

2. — Con independencia de lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento de que la obra de referencia está realizándose sin contar con las preceptivas autorizaciones, por lo que se recuerda al Ayuntamiento que deberá proceder conforme prescribe el art. 184 de la vigente Ley del Suelo, suspendiendo la ejecución de las obras y requiriendo su legalización y, caso de que no fuesen legalizables, ordenando la demolición de lo indebidamente construido, todo ello sin perjuicio de la posible adopción de medidas sancionadoras contra los responsables de la edificación (artículo 228 de la Ley del Suelo) por la presunta infracción urbanística en que hubieren podido incurrir al realizar obras sin las previas y preceptivas autorizaciones y licencias.

5.º Darse por enterada del Decreto de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de 22 de febrero de 1988, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Área de Actuación G-9 (Lavaderos-Las Torres) del suelo urbano de Burgos.

6.º Examinada la información remitida por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, con fecha 14 de abril de 1988, en relación con la solicitud de licencia por subrogación formulada por don Miguel González Manrique, para la construcción de una nave ganadera en Santa Cruz de Juarros, esta Comisión acuerda considerar improcedente la subro-

gación solicitada puesto que en la susodicha información se especifica que está en tramitación, sin que se haya otorgado, la licencia de apertura, que debe ser previa a la de obras según prescribe el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que debe entenderse en este caso que mientras no se conceda la mencionada licencia de apertura queda suspendido el cómputo del plazo establecido en el art. 9.º del mismo Reglamento de Servicios a los efectos de poder acudir a la subrogación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

7.º Encargar a la Excm. Diputación Provincial la elaboración de un nuevo documento de Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cardeñajimeno, ajustado a los criterios que reiteradamente ha manifestado la Comisión Provincial de Urbanismo, así como de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de los núcleos de población existentes en dicho término municipal, de acuerdo con lo dispuesto, respectivamente, en el art. 33.1 «in fine» y en la Disposición Transitoria 5.ª, apartado 3, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

8.º Examinado el escrito del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra sobre su propósito de utilizar suelo no urbanizable para usos industriales y obtener las correspondientes autorizaciones en base a lo dispuesto en el art. 85 de la Ley del Suelo, esta Comisión acuerda informar al citado Ayuntamiento que su intención resulta totalmente improcedente, ya que es inadmisibles legalmente por ser contraria a la normativa urbanística vigente, puesto que:

1.º — La transformación de suelo rústico (no urbanizable) en suelo industrial (urbano) no es posible sin la previa redacción, tramitación y aprobación de un instrumento de planeamiento de carácter general, que clasifique el suelo adecuado como urbanizable o apto para la urbanización, y sin su posterior desarrollo mediante los preceptivos planes parciales y proyectos de urbanización.

2.º — La vía a la que alude el Ayuntamiento (supuestos del artículo 85.1, 2.ª y procedimiento del

artículo 43.3 ambos de la Ley del Suelo) es absolutamente inadecuada, pues se refiere a casos excepcionales que deben ubicarse en suelo no urbanizable entre los que no se encuentran normalmente las instalaciones industriales, y mucho menos con el carácter de actuación generalizada que se deduce del escrito examinado.

Se estima oportuno recordar al Ayuntamiento, por último, que existen medios legales —como ya se ha expuesto— para conseguir una zona industrial adecuada a las exigencias de su municipio, y que la actividad municipal debe por tanto encaminarse a tramitar el necesario planeamiento, puesto que la situación a la que alude de encontrarse sin Normas Subsidiarias y por ello «sin poder satisfacer varias solicitudes de terrenos de tipo industrial» es fruto de diversas circunstancias entre las que figura, sin duda, la pasividad que a lo largo de los últimos años ha mostrado el propio Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación urbana.

9.º En relación con la solicitud de informe sobre las obras que pretende realizar don Carlos Rojo Martín, en el término denominado «El Cantó», en la margen derecha de la carretera N-620, en la jurisdicción de Frandovínez, esta Comisión acuerda:

Comunicar al Ayuntamiento de Frandovínez y al interesado que con carácter previo a la realización de cualquier obra debe solicitarse la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo para las instalaciones o construcciones que se pretendan llevar a cabo junto a la carretera N-620, pues sin la autorización para el uso final que se pretende no procede la realización de ninguna obra preparatoria o complementaria. Dicha autorización deberá tramitarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo y desarrollada en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978 (B. O. E., números 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

Contra los acuerdos señalados con los núms. 3, 6 y 7, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de

la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio a terceros interesados, según se dispone el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, a 6 de mayo de 1988. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

3392.—17.887,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que durante los próximos días hábiles comprendidos entre el 20 de mayo y el 19 de julio, ambos inclusivos, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los recibos del presente año, correspondientes a las siguientes exacciones:

— Tasa por Desagüe de Canales.

— Tasa por Tribunas, Toldos, Marquesinas y Voladizos.

— Tasa por prestación servicio de Basuras.

— Tasa por Entrada de Vehículos.

— Tasa por Ocupación del Sub-suelo.

— Impuesto sobre Radicación.

— Tasa por Ocupación del Suelo y Vuelo de la vía pública.

— Impuesto de Publicidad.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal sita en la calle Aranda de Duero núm. 5, durante dicho plazo y según el siguiente horario:

Mañanas: De 9 y media a 13,30 horas.

Tardes: Excepto sábados, de 17 horas a 19 horas.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el Procedimiento ejecutivo de Apremio Administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, proce-

diéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 100.

Que los recibos se pueden hacer efectivos de acuerdo con las modalidades siguientes:

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen, en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

c) Pago a través de orden cursada a un Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación en una Entidad de Crédito dentro de las figuradas en el impreso a remitir por el Ayuntamiento, en el que figura la copia de su recibo.

Burgos, 11 de mayo de 1988. — El Tesorero, José Luis Arconada Tejedor. — V.º B.º el Alcalde, José María Peña San Martín.

3544.—5.700,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1988, acordó aprobar los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la contratación por concierto directo, con el carácter de urgencia, de las obras de «Clausura del antiguo Vertedero y mejoras a realizar en el nuevo Vertedero Municipal» de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Durante el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de Condiciones en las Oficinas Municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo.

Las proposiciones se presentarán en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, de 9 a 14 horas, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación

del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3318.—2.850,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1988, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de «Urbanización de la calle Ronda del Ferrocarril» de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 462.088.580 pesetas.

Someter el citado Proyecto a información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el artículo 4.º.1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, prolongando dicha fase de exposición pública durante un plazo de 3 meses a contar desde la adopción del acuerdo de aprobación inicial, es decir hasta el día 18 de julio de 1988, al objeto de facilitar el conocimiento y presentación de alegaciones o sugerencias por todos los interesados y posibles afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 28 de abril de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3316.—3.000,00

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1988, acordó aprobar el Proyecto de «Ampliación de las instalaciones del alumbrado público al Poblado de los Angeles», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Antonio García Roiz, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de, pesetas, 3.529.982.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Ur-

banía, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, queda sometido el citado proyecto a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin que se presenten alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 5 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3344.—2.700,00

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1988, acordó aprobar el Proyecto de «Clausura del antiguo Vertedero y realización de mejoras en el nuevo Vertedero Municipal», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José A. González Parga, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de, pesetas, 12.615.618.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º 1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción del Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado Proyecto a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo; transcurrido el cual sin que se hubieren presentado alegaciones, el Proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 4 de mayo de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

3317.—3.300,00

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el núm. 7 del artículo 208 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º — El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- Puntales y asnillas.

OBLIGACION A CONTRIBUIR:

Art. 3.º — Hecho imponible.

- La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en los precedentes artículos.
- La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.
- Sujeto pasivo: Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- Titulares de las respectivas licencias.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Quienes realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º — La presente tasa es compatible con las de «licencia de obras».

BASES Y TARIFAS:

Art. 5.º — Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º — La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Conceptos: A) Vallas; Categoría calle: Unica; Unidad: m.²; Por día: 20 pesetas; Mes: 40 pesetas; Año: 200 pesetas.

Conceptos: B) Andamios; Categoría calle: Unica; Unidad: ml.; Por día: 7 pesetas; Mes: 50 pesetas; Año: 300 pesetas.

Conceptos: C) Mercancías; Categoría calle: Unica; Unidad: m.²; Por día: 150 pesetas; Mes: 650 pesetas; Año: 2.000 pesetas.

Conceptos: D) Materiales de construcción; Categoría calle: Unica; Unidad: m.²; Por día: 20 pesetas; Mes: 40 pesetas; Año: 100 pesetas.

Conceptos: E) Por las basuras depositadas en el casco urbano; Unidad: m.²; Año: 5.000 pesetas.

Conceptos: F) Por basuras depositadas fuera del casco urbano y hasta quinientos metros del mismo; Unidad: m.²; Año: 2.000 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 7.º — Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitada en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivos por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD:

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y

reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES:

Art. 11. — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al art. 202 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA:

Art. 12. — Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas nuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION:

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada

por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1987.

Quintanilla del Agua, 2 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Covarrubias

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que durante los días hábiles comprendidos entre el 5 de mayo y el 5 de julio, ambos inclusive, se podrán hacer efectivos, en vía voluntaria, los recibos del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año 1988.

Durante el período comprendido entre el 6 de julio al 11 de julio, ambos inclusive, se suspenderá la cobranza a fin de realizar las operaciones contables de cierre y comprobación de la recaudación efectuada.

Transcurrido este plazo, las deudas tributarias se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20 por 100 que estipula el art. 96 del Reglamento de Recaudación vigente.

Los recibos pueden hacerse efectivos directamente en las oficinas municipales o a través de domiciliación de pagos por medio de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros, aconsejándose la utilización de este último sistema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Covarrubias, a 3 de mayo 1988.
El Alcalde, Dan Ortiz González.
3419.—2.250,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Enrique Cano Isla, se ha solicitado licencia para la explotación de ganado vacuno en estabulación libre para 30 vacas, 20 terneros y 20 «bay-bis», en la finca sita en el pueblo de Anzo de Mena (Burgos), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 27 de abril de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

3136.—3.150,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Covarrubias

Una vez cumplido el trámite de previo conocimiento por parte de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, se hace pública la enajenación, mediante pública subasta, de bienes de propiedad municipal.

Objeto: La enajenación, mediante pública subasta, de los siguientes bienes de propios de este Ayuntamiento.

— Inmueble sito en calle Veracruz números 21-23, esquina con calle La Fuente.

— Actual solar sito en calle Los Barbadillos núm. 25.

Tipo de licitación: El precio tipo fijado sobre el que se pujará, al alza, es:

— Para el inmueble de la calle Veracruz 21-23, dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas, sin incluir I.V.A.

— Para el solar de la calle Los Barbadillos núm. 25, dos millones cien mil (2.100.000) pesetas, sin incluir I.V.A.

Fianzas: Para ambos casos la fianza ascenderá a setenta y cinco mil (75.000) pesetas, elevándose la definitiva al 6 % del tipo de adjudicación.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día hábil en que finalice el plazo de 10 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público.

Apertura de plicas: A las trece horas treinta minutos del mismo día en que finalice el plazo anterior.

Pliego de condiciones: Expuesto durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de propuesta económica:

Don, mayor de edad, con D. N. I. núm., vecino de, con domicilio en, actuando en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado mediante poder notarial declarado bastante), enterado del Pliego de Condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de, para la enajenación de bienes de propios del Ayuntamiento de Covarrubias, declara conocer y aceptar dicho Pliego de Condiciones, presentando la siguiente propuesta económica:

— Por el inmueble sito en calle Veracruz 21-23, esquina calle La Fuente: pesetas (en letra y cifra).

— Por el solar sito en calle Los Barbadillos núm. 25: pesetas (en letra y cifra).

Al mismo tiempo que declara no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

Fecha y firma.

Covarrubias, a 3 de mayo 1988.
El Alcalde, Dan Ortiz González.
3373.—4.500,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 041-000417-1; Of. de Sotopalacios.

Libreta núm. 3000 - 057-003092-5; Of. de San Pedro y San Felices.

Libreta núm. 3000 - 058-001764-9; Of. de Francisco Grandmontagne.

Libreta núm. 3000 - 134-003193-8; Of. de Frías.

Libreta núm. 3000 - 178-020803-8; Of. de Roa de Duero.

Plazo núm. 3013 - 178 - 000129 - 7; Of. de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.
3441.—1.000,00